

CONTRATO PARA EL RETIRO, CAMBIO Y COLOCACIÓN DE UNA LONA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN COLIMA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **ING. JULIA JAHIEL PÉREZ QUIÑÓNEZ** EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**DIF ESTATAL**", ASISTIDA POR LA LICDA. ANA LILIA BARREDA ALVARADO, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS; Y POR LA OTRA PARTE **EL C. ALEJANDRO NAVARRO MONTES DE OCA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR**", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**". ACTO QUE CELEBRAN A LOS 30 (TREINTA) DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2020, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El Centro Asistencial de Desarrollo Infantil (CADI) Benito Juárez, dependiente de la Dirección de Servicios Educativos del DIF Estatal, mediante orden de servicio 282 solicitó el retiro, cambio y colocación de una lona en el CADI Niño Benito Juárez.

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior y en concordancia con lo previsto en el artículo 46 numeral 1 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial el 10 de septiembre del 2016, se determinó procedente efectuar la contratación del servicio mencionado en el antecedente PRIMERO, mediante adjudicación directa, con tres cotizaciones y visto bueno del Comité de Adquisiciones de ésta Dependencia, autorizándose dicha contratación en sesión ordinaria de Comité de fecha 05 de marzo de 2020, a favor del **C. ALEJANDRO NAVARRO MONTES DE OCA**.

TERCERO: Que de conformidad al presupuesto de egresos aprobados para el ejercicio fiscal 2020 de la Administración Pública del Estado de Colima y en relación con la partida destinada para este Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la contratación del servicio al que se hace referencia en el presente instrumento. Es de mencionar que, por existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que esta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a la partida específica identificada como "Instalación, Reparación y Mantenimiento de Maquinaria, Otros Equipos y Herramienta."

DECLARACIONES:

I.- Declaraciones de "DIF ESTATAL":

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1° de septiembre del año 2012.

1.2. Funge como organismo regulador de la asistencia social, cuyos objetivos principales son la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la interrelación sistemática con instituciones públicas y privadas, para la ejecución de acciones en esta materia, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

1.3. La Ing. Julia Jahel Pérez Quiñonez, en su carácter de representante legal de "DIF ESTATAL", se identifica con credencial de elector con código identificador de credencial **1520684651**, expedida por el Instituto Nacional Electoral y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Colima, por lo que con fundamento en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 73 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

1.4. Señala como domicilio legal, el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **SED7707304N6**, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada (312) 316 31 00 y (312) 316 31 01.

1.5. La Licda. Ana Lilia Barreda Alvarado, en su carácter de Encargada de la Dirección de Servicios Educativos del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en los artículos 4 numeral 1, fracción II, inciso b); 72, 73 y 74 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

II.- Declaraciones de "EL PROVEEDOR":

II.1. Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles, que se identifica con credencial para votar con código identificador de credencial **1319673774**, emitida por Instituto Nacional Electoral y manifiesta que desde febrero de 2019 su actividad económica es: otros servicios de publicidad; así mismo, señala que se encuentra sujeto al régimen de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, motivo por el cual se anexa impresión de su constancia de situación fiscal a fin de corroborar dicha información.

II.2. Señala que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **NAMA741218FC9**, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, anexando al presente documento la impresión de opinión de cumplimiento en forma positiva.

II.3. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de estos. De igual forma, no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; no es



parte en ningún juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna Institución Pública, ni se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses suscribir el presente contrato.

II.4. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato, reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a prestar el servicio objeto de este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto, así como que no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.

II.5. Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en avenida Flor de Tabachin número 918, colonia Arboledas del Carmen, C.P. 28978, en Villa de Álvarez, Colima.

III.-Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

III.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL BIEN.

El objeto del presente contrato es el retiro, cambio y colocación de lona tipo oplex blackout o similar en calidad, para estructura existente en el área de patio de lactantes del CADI Benito Juárez. Dentro del servicio solicitado se incluye: desmontar la lona existente, proporcionar la limpieza a la estructura existente, pintura esmalte alquidálico anticorrosivo en la estructura a dos manos (color a elección de la institución), en medidas de 13.80 metros por 6.50 metros.

SEGUNDA. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.

El retiro, cambio y colocación de lona tipo oplex blackout o similar en calidad será en el domicilio del Centro Asistencial de Desarrollo Infantil (CADI) Niño Benito Juárez, ubicado en calle Venustiano Carranza #311, zona centro, Colima, Colima; dicha entrega será a cuenta de "EL PROVEEDOR" sin ningún costo o gasto adicional para el "DIF ESTATAL" y a total satisfacción de éste, el día 15 de abril del 2020.

TERCERA. PRECIO DEL BIEN.

El precio total del servicio asciende a la cantidad de **\$22,425.00 (veintidós mil, cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.)**, precio que incluye el impuesto al valor agregado.

CUARTA. FORMA DE PAGO.



"DIF ESTATAL" pagará a "EL PROVEEDOR", mediante transferencia electrónica a la cuenta con CLABE interbancaria **062090111110171339**, del banco **AFIRME**, a nombre de **ALEJANDRO NAVARRO MONTES DE OCA**, dentro de los 30 días después de haber recibido el comprobante fiscal correspondiente; el cual deberá enviarla por correo electrónico al departamento de control presupuestal para su fiscalización a la dirección (repcionfacturasdifcol@gmail.com). "EL PROVEEDOR", se reserva su derecho de designar otra u otras cuentas para ello, lo cual notificará a "DIF ESTATAL" con la debida oportunidad.

La supervisión de la entrega recepción del bien objeto del presente contrato, será a cargo de la Licda. Ma. Guadalupe Amezcua Dueñas, coordinadora del Centro Asistencial de Desarrollo Infantil (CADI) Niño Benito Juárez, quien deberá otorgar el visto bueno del proceso de entrega/recepción para efecto de proceder con el pago o bien subsanar las deficiencias en la entrega, según sea el caso.

QUINTA. EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES.

"EL PROVEEDOR" se obliga a expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (C.F.D.I.) correspondiente a nombre del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima, con domicilio ubicado en la Calle Encino, número 530, Colonia Rinconada del Pereyra, Municipio de Colima, Estado de Colima, Código Postal 28078, con registro federal de contribuyentes SED7707304N6.

El comprobante fiscal que emita "EL PROVEEDOR" deberá apegarse a lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y deberá entregarse en el Departamento de Bienes Muebles e Inmuebles del DIF Estatal.

SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

"EL PROVEEDOR" manifiesta que de conformidad con lo estipulado en el artículo 52, numeral 4, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; se compromete a entregar una garantía de buen cumplimiento, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del presente documento, lo anterior en aras de asegurar el fiel y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones aquí contenidas. La garantía de buen cumplimiento consistente en un título ejecutivo de crédito de los denominados Pagaré, mismo que deberá entregarse a nombre del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima como acreedor, el día de la firma del contrato en las oficinas de la Dirección de Asistencia Jurídica.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Durante la entrega del bien, "EL PROVEEDOR" se compromete a realizar las actividades necesarias para que dicha entrega se realice de conformidad con los datos y especificaciones que refiere el presente contrato, con eficiencia, oportunidad y en la forma, términos y con los materiales y/o herramientas que se estimen necesarias en su momento.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de las consecuencias derivadas de las actividades realizadas por el personal operativo que requiera para el cumplimiento del presente contrato,



cuando éstas no se ajusten a lo establecido por este contrato y a los acuerdos tomados de común acuerdo con "DIF ESTATAL".

OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de "LAS PARTES" y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto "LAS PARTES" manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar la modificación de alguna de las cláusulas así como el incremento del monto del contrato o cantidad del bien adjudicado, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio del bien sea igual al pactado en el contrato original.

"EL PROVEEDOR" será responsable de cualquier violación de marcas, registros o derechos de autor que se origine con motivo de los servicios que realice con relación al presente contrato, por lo cual obligará a sus proveedores a responder por cualquier daño y responsabilidad jurídica que pudiera darse en contra del "DIF ESTATAL" por parte de un tercero, con relación a los derechos de propiedad industrial y derechos de autoría.

NOVENA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá vigencia del 30 (treinta) de marzo al 15 (quince) de abril de 2020, o hasta que se cumpla el objeto del mismo y se efectúe el pago a favor de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS.

Los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán ser cedidos, vendidos, traspasados, enajenados o donados a terceros, salvo solicitud expresa y por escrito de "EL PROVEEDOR" y la autorización de "DIF ESTATAL", para lo cual se formalizará un contrato modificadorio al presente.

UNDÉCIMA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" están de acuerdo que, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del presente contrato, o en caso de que "EL PROVEEDOR" no entregue el bien en el tiempo y condiciones requeridas por el "DIF ESTATAL", este contrato será rescindido sin previa declaración judicial, bastando para ello que se notifique personalmente por escrito y ante dos testigos, quedando sin derecho "EL PROVEEDOR" de exigir el cumplimiento forzoso del presente instrumento. El mismo procedimiento será aplicable en el supuesto de que el "DIF ESTATAL" incumpla con cualquiera de las cláusulas del presente contrato.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de penas convencionales por atraso, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Así mismo, se aplicará la garantía de cumplimiento del contrato de manera proporcional al incumplimiento.



Cuando el incumplimiento de las obligaciones del proveedor no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de rescisión del contrato.

"DIF ESTATAL" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

DUODÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan expresamente que en el supuesto de que requieran hacer uso de su personal o de contratar otras personas para el cumplimiento del objeto del presente contrato, reconocen que cada parte, será la única responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, al contar con elementos propios suficientes para responder ante ellos de sus obligaciones laborales, por lo que cada una de "LAS PARTES", en ningún momento será considerada como intermediaria ni tendrá ninguna responsabilidad de la relación laboral respecto a los trabajadores de la otra, por lo que éstas se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad y comprometiéndose por lo tanto a sacarla a salvo y en paz de cualquier conflicto laboral, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen en que para todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, en el Código Civil Vigente para el Estado de Colima, así como en lo dispuesto en las demás disposiciones legales aplicables.

Cualquier controversia con respecto a la interpretación y cumplimiento de este contrato, será resuelta entre "LAS PARTES", dentro de un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de que alguna de ellas manifieste por escrito a la otra, el punto de controversia o incumplimiento, de conformidad con el procedimiento de conciliación establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. Sólo en caso de no llegar a ningún acuerdo o solución se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de ésta Ciudad de Colima, Colima, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles con motivo de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento, estarán antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de "LAS PARTES" para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí



señalados, ante presencia de fedatario público se requiera del cumplimiento de las obligaciones pendientes otorgando un plazo no mayor a 7 días naturales, antes de proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA QUINTA. DE LAS NOTIFICACIONES.

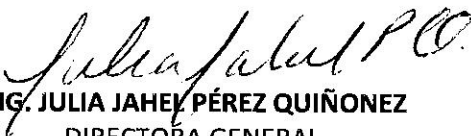
Cuando fuere necesario para cualquiera de **"LAS PARTES"** notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas enviado por mensajería con acuse de recibo.

Enteradas **"LAS PARTES"** del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, lo firman al margen y al calce por triplicado en la Ciudad de Colima, Colima al 30 (treinta) día del mes de marzo de 2020.


POR "EL PROVEEDOR":


C. ALEJANDRO NAVARRO MONTES DE OCA

POR "DIF ESTATAL":


ING. JULIA JAEZ PÉREZ QUIÑONEZ
DIRECTORA GENERAL

ASISTIDA POR:


LICDA. ANA LILIA BARREDA ALVARADO
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS
EDUCATIVOS

ELABORÓ: LIC. EMMANUEL ALEJANDRO ANTE DÍAZ, ASESOR JURÍDICO

REVISÓ: LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA

